



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional de Salud
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-188
Telf: Puno: 011-309609

N° 208-2024/DRS-PUNO-DIREMID



Resolución Administrativa

Puno, 13 de Setiembre del 2024

Vistos: El expediente N° 972 de fecha 20 de Mayo del 2024, Recibo de Pago N° 0046784 presentado por **FREDY WALDO USCAMAYTA MAMANI**, Representante Legal del establecimiento con nombre comercial **FARMACIA PROMEDICAS**, con clase Farmacia de Establecimiento de Salud, con Razón Social **PROMEDICAS S.R.L.**, con Registro Único del Contribuyente RUC N° 20447728258; con dirección en Jr. San Martín N° 640 y Químico Farmacéutica **MARIBEL RUFINA CHAMBI MAMANI**, con CQFP N° 21998 sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de Establecimiento Farmacéutico, Carta de Notificación 66-2024-2024-OB/AS-AFCVS-DIREMID/DIRESA PUNO de fecha 6 de junio de 2024; Informe de Evaluación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento N° 33-B-2024-AS-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO, de fecha 05 de setiembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Qué, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 32.- Calificación de procedimientos administrativos. Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad.

Qué, el Artículo 137.- Subsanación documental, inciso 137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan, el Artículo 142:1. Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta;

Que referida norma establece en el Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes, y el Artículo 197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; (...) el desistimiento, la declaración de abandono;

Que, mediante el expediente de visto la recurrente solicita Autorización Sanitaria de **AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO**, del establecimiento con nombre comercial **FARMACIA PROMEDICAS**, con clase Farmacia de Establecimiento de Salud.



Nº 208-2024/DRS-PUNO-DIREMID

Que, con carta de Notificación N° 66-2024-2024-OB/AS-AFCVS-DIREMID/DIRESA de fecha 6 de junio de 2024, esta Dirección Ejecutiva solicitó la subsanación de la observación al expediente N° 972 de fecha 20 de Mayo del 2024, al determinarse que existe incongruencia entre el nombre del representante legal consignado en la solicitud declaración jurada donde consigna USCAMAYTA MAMANI FREDY WALDO, con el registrado en la consulta RUC de SUNAT: USCAMAYTA MAMANI FREDY OSWALDO. El nombre comercial del establecimiento de salud, según lo consignado en el RENIPRESS de SUSALUD es PROMEDICAS CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y CIRUGIA CORTA ESTANCIA, dicha denominación del nombre comercial debe estar consignada también en la SUNAT.

Que, con informe de evaluación N° 33-B-2024-AS-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO, de fecha 5 de septiembre de 2024, la responsable del Área de Autorizaciones Sanitarias, informa que el administrado, no ha subsanado en el plazo de ley, las observaciones notificadas en la carta de Notificación 66-2024-2024-OB/AS-AFCVS-DIREMID/DIRESA, de fecha 6 de junio de 2024, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento de AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO, del mencionado Establecimiento y disponer el archivo del expediente N° 972 de fecha 20 de Mayo del 2024;

De conformidad con la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, la Ley N° 27783 Ley de Bases de las Descentralización modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N° 27902, 28013, 28161, 28926, 28958 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA que reconoce a las Direcciones regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región, en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno, en donde establece como función general de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas DIREMID, emitir Resoluciones en el área de su competencia.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en **ABANDONO** el Procedimiento de **AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** del Establecimiento **FARMACIA PROMEDICAS**, con clase Farmacia de Establecimiento de Salud, con Razón Social **PROMEDICAS S.R.L.**, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° **20447728258**, con Dirección en Jr. San Martín N° 640, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Región de Puno; con Representante Legal **FREDY WALDO USCAMAYTA MAMANI** y Directora Técnica **MARIBEL RUFINA CHAMBI MAMANI**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Declarar concluido el Procedimiento Administrativo contenido en el Expediente N° 972, de fecha 20 de Mayo del 2024 de **AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO**.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los interesados para su conocimiento y fines consiguientes y disponer la publicación en la página web de la Dirección Regional de Salud Puno

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



[Handwritten signature]
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
DIREMID
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO